
ACUERDO GENERAL OIC-INE/07/2020

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO OIC-INE/01/2020, ÚNICAMENTE EN LO QUE RESPECTA AL PRIMER PERÍODO DEL PROGRAMA DE VACACIONES PARA EL AÑO 2020 PARA EL PERSONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

CONSIDERANDO

I. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones conforme a lo previsto en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en cuyos artículos 487, numeral 1 y 490, numeral 1, inciso v), establece que es el órgano encargado del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Nacional Electoral.

Sobre la autonomía técnica y de gestión de este Órgano Interno de Control, la Constitución Federal establece:

"... El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia ... Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto ..."

La autonomía técnica y de gestión, con reconocimiento constitucional, del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, ha sido interpretada por el Poder Judicial de la Federación de la siguiente manera¹:

1

CONTRALORÍA GENERAL DEL OTRORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES² CONTIENE UNA CLÁUSULA HABILITANTE QUE LE PERMITE EMITIR ACTOS MATERIALMENTE LEGISLATIVOS QUE GARANTICEN EL LIBRE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 23 DE MAYO DE 2014). El Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y en su funcionamiento, que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, cuyas reglas de organización y funcionamiento se determinan en la ley, por disposición expresa del artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014). Entre los órganos de vigilancia se encuentra la Contraloría General, que por disposición expresa del precepto indicado goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus funciones, y está encargada de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del instituto. Ahora, la ley a que alude la disposición constitucional citada es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el 23 de mayo del año mencionado, cuyo artículo 391 señala que la Contraloría General cuenta con atribuciones para la emisión de disposiciones de carácter general aplicables al ámbito de sus funciones, al facultarle para fijar criterios aplicables para realizar auditorías y revisiones, así como para emitir lineamientos aplicables a los procedimientos administrativos en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del mismo organismo. En consecuencia, dicho precepto contiene una cláusula habilitante otorgada por el legislador ordinario, directamente a la Contraloría General del otrora Instituto Federal Electoral, a fin de que, en estricto respeto a su autonomía técnica y de gestión, prevista constitucionalmente, emita actos materialmente legislativos que garanticen el libre desarrollo de las actividades de su competencia.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 507/2016. José Antonio Jiménez Galindo. 6 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente:

Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Alejandro Lucero de la Rosa. Esta tesis se publicó el viernes 27 de octubre de 2017 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En este sentido, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, estableció en su artículo 82, apartado 1, fracción xx), que corresponde al Órgano Interno de Control, emitir, por conducto de su titular los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.

En el mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso f) del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, corresponde a su Titular emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de dicha expedición.

II.- Que el artículo 30, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades el Instituto Nacional Electoral contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se registrarán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.

III.- Que el artículo 59, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como el 528 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, disponen que el personal del Instituto por cada seis meses de servicio consecutivo de manera anual, gozarán de diez días de vacaciones, conforme al programa que para tal efecto se emita.

IV.- Que el 16 de enero de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/JGE/14/2020** denominado **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, FRACCIONES V Y VI DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA**

RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE INFORMA SOBRE EL PROGRAMA DE VACACIONES PARA EL AÑO 2020 Y LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 59 Y 63 DEL MISMO ESTATUTO.

V.- Que el 29 de enero de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Aviso relativo a los días de descanso obligatorio, de asueto y vacaciones a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2020*”.

VI.- Que el 31 de enero de 2020, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión el Titular del Órgano Interno de Control Instituto Nacional Electoral, emitió el “**ACUERDO GENERAL OIC-INE/01/2020, POR EL QUE SE FIJAN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, DÍAS DE ASUETO Y PERÍODOS VACACIONALES DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y SE DETERMINA NO CONSIDERARLOS EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**”, en el que se consideró conveniente alinear los días materia del acuerdo, a los señalados en el Acuerdo INE/JGE/14/2020, por lo que se aprobó que el periodo vacacional será el comprendido del 27 de julio al 7 de agosto de 2020 y el segundo periodo vacacional el comprendido del 21 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021, además de los días de descanso obligatorio, en términos del artículo 59 y 63 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y 531 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.

VII.- Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote de coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

VIII.- Que el 16 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico con corte a dicha fecha, que indicó que el COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños,

adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

IX.- Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener el COVID-19.

X.- Que el 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE/034/2020 denominado: "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19", las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

XI.- Que el mismo 17 de marzo de 2020, este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo General OIC-INE/02/2020, a través del cual determinó sumarse a lo establecido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en los términos siguientes:

***“SEGUNDO.-** Por las razones que se señalan en este acuerdo, **durante el periodo del dieciocho de marzo al diecinueve de abril del dos mil veinte,** los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente deben observarse en los procedimientos ante este Órgano Interno de Control, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones; audiencias y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia de este Órgano Interno de Control, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción y los plazos marcados en las etapas de ejecución, seguimiento y entrega de información de las auditorías en proceso.”*

Del mismo modo, se estableció que este Órgano Interno de Control continuaría con el desarrollo de sus funciones esenciales, mediante la implementación de guardias presenciales para aquellas tareas o trabajos que por su naturaleza sean

de carácter urgente y a través del trabajo desde los hogares de los servidores públicos adscritos a éste, en los demás casos, con apoyo en las herramientas tecnológicas y de comunicaciones; guardias que serían definidas por los titulares de cada unidad, en conjunto con sus directores de área y por la Coordinadora Técnica y de Gestión, atendiendo a las necesidades del servicio, haciendo énfasis en que, quedarían exceptuados de las guardias presenciales, todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias; o bien, embarazadas. Y que, en el caso de madres y padres con hijos en edad escolar de hasta nivel medio superior, se privilegiaría puedan realizar sus actividades desde sus hogares.

De ese modo, se precisó que las y los servidores públicos no convocados a guardia presencial, deberán mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de las funciones que le encomiende el titular del área o dirección a las que se encuentren adscritos.

Advirtiendo que, en el caso de las guardias presenciales, el personal del Órgano Interno de Control deberá observar las medidas preventivas sanitarias ordenadas por las autoridades del Instituto.

XII.- Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

XIII.- Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

XIV.- Que el 25 de marzo de 2020, este Órgano Interno de Control emitió el Acuerdo General OIC-INE/03/2020, por el que se estableció la opción emergente para que las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral que concluyen con su empleo, cargo o comisión y que, están obligados a realizar su entrega-recepción, puedan efectuar la preparación de la misma, sin que tengan que desplazarse a su lugar de trabajo con motivo de la contingencia provocada por la pandemia COVID-19.

En el referido acuerdo se estableció esencialmente que durante el periodo de suspensión de plazos señalado en el Acuerdo General OIC-INE/02/2020 de fecha 17 de marzo de 2020 y/o las prórrogas del mismo que eventualmente se emitan, las personas servidoras públicas que concluyen con su empleo, cargo o comisión y se encuentren obligadas a realizar su entrega-recepción, podrán dar cumplimiento a dicha obligación y a los lineamientos en la materia vigentes, mediante el uso del SIAER o mediante la OPCIÓN EMERGENTE detallada en el considerando VII de dicho acuerdo.

XV.- Que el 27 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020 por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función Electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19.

En dicho acuerdo, el Consejo General señaló que la continuidad de actividades del Instituto será preponderantemente a través del trabajo que sea posible que el personal realice desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, desde la fecha de aprobación del Acuerdo y hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, Covid-19.

Asimismo, que el Consejo General dictará las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones y se facultó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, en sus respectivos ámbitos de competencia, para que atento a la información proporcionada por la Secretaría de Salud, tomen las determinaciones necesarias para hacer

frente a la contingencia sanitaria y garantizar el ejercicio de las atribuciones de la Institución, debiendo informar oportunamente de ello a los integrantes de este órgano colegiado.

XVI.- Que el 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran las acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19).

XVII.- Que el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), precisando además que, la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia.

XVIII.- Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Secretario de Salud por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2.

Por su importancia y trascendencia en la vida de las personas y las instituciones de todo el país y, en particular, en las actividades del Instituto Nacional Electoral y en su Órgano Interno de Control, se transcribe al artículo PRIMERO de dicho acuerdo:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;

b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;

- c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);*
- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y*
- e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;*

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y **que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.** Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

XIX.- Que el 1º de abril de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria la resolución INE/CG83/2020, por la cual, se aprueba ejercer la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.

XX.- Que el 1° de abril de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral emitió la Circular número INE/SE/011/2020, en la que instruyó la supresión, en la medida de lo posible, de la implementación de guardias presenciales en las unidades responsables de su cargo, a fin de que a partir de esa fecha y, cuando menos, hasta el 30 de abril de 2020, el personal pueda realizar las funciones que le correspondan resguardado en sus domicilios, esto es, en el lugar geográfico donde se encuentre adscrito para desempeñar sus actividades laborales.

En dicha circular, se señaló que dependiendo de las actividades y responsabilidades propias de cada unidad responsable, se podrá, solo como medida de carácter estrictamente excepcional, designar a personal para realizar actividades esenciales que ameriten forzosamente su presencia física en las oficinas del Instituto, o en alguna reunión previamente establecida; que de presentarse dicha situación, cada unidad responsable será la encargada de considerar todas las medidas preventivas necesarias a fin de evitar a la salud del personal adscrito a sus áreas.

Finalmente, en la circular se señaló que no se trata de un periodo vacacional o de descanso, por lo que todos los funcionarios deberán estar disponibles para atender, en las condiciones mencionadas, sus actividades laborales.

XXI.- Que el 2 de abril de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral emitió la Circular número INE/SE/012/2020, relativa a la revisión de metas, indicadores y elaboración de planes de trabajo, en la que instruye a los titulares de las Unidades Responsables de Oficinas Centrales y Órganos Delegacionales del Instituto Nacional Electoral, las medidas relacionadas con las metas del Servicio Profesional Electoral Nacional, con proyectos de la Cartera Institucional de Proyectos y de presupuesto base, y sobre el trabajo de las unidades responsables durante la emergencia sanitaria.

XXII.- Que el 03 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán realizar para la adquisición e importación de bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del diverso Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones

afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020.

XXIII.- Que el 06 de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del diverso Acuerdo, publicado el treinta y uno de marzo del dos mil veinte, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020.

Dichos lineamientos, en lo sustancial, detallan las actividades esenciales previstas en el acuerdo del Secretario de Salud del 31 de marzo de 2020, en el sentido de que por actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, se entenderán las empresas de producción de acero, cemento y vidrio, así como los servicios de tecnología de la información que garanticen la continuidad de los sistemas informáticos de los sectores público, privado y social; que respecto de los servicios de mensajería, éstos incluyen a las empresas y plataformas de comercio electrónico; que en cuanto a las empresas necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables, en particular la energía eléctrica, las minas de carbón mantendrán una actividad mínima que satisfaga la demanda de la Comisión Federal de Electricidad, así como que las empresas distribuidoras de carbón mantendrán sus actividades de transporte y logística para satisfacer la demanda de la misma Comisión.

XXIV.- Que el 7 de abril de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral emitió las Circulares números INE/SE/014/2020 e INE/SE/015/2020, mediante las que estableció las provisiones para la evaluación de contrataciones y pedidos a nivel central y delegacional, para el efecto de supervisar, revisar y, en su caso, modificar los contratos y pedidos vigentes, así como ponderar aquellos que sea menester celebrar por adecuarse a las circunstancias imperantes.

XXV.- Que el 16 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/JGE45/2020, por el que se modifica el diverso

INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la Covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos.

En tal acuerdo se determinó ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la misma Junta General Ejecutiva autorice su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

De igual manera, se autorizó al Secretario Ejecutivo, para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el supuesto de que se levante la contingencia sanitaria en algunas localidades y municipios de la República Mexicana, que determine la autoridad correspondiente, autorice la reanudación de las actividades en los módulos de atención ciudadana, en la forma y modalidades que estime pertinente acorde a las circunstancias del caso concreto.

XXVI.- Que el 17 de abril de 2020, este Órgano Interno de Control emitió el Acuerdo General OIC-INE/04/2020, *“POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES Y NORMATIVOS EN LOS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE ESTA INSTANCIA DE FISCALIZACIÓN, CON LAS EXCEPCIONES QUE SE SEÑALAN, DURANTE EL PERIODO DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y HASTA QUE LA AUTORIDAD SANITARIA DETERMINE LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES NO ESENCIALES DEL SECTOR PÚBLICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, PROVOCADA POR LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19); en el que en su Considerando XXII estableció que:*

“Considerando que la orden de la autoridad sanitaria federal de suspender las actividades no esenciales, debe entenderse en el contexto precisamente de la emergencia sanitaria causada por la epidemia (cuyo origen es la transmisión del virus entre las personas), es decir, debe entenderse en el sentido que el mandato de suspender dichas actividades se encuentra dirigido a aquellas que supongan el contacto de las personas y por ende el contagio (como son las actividades que se

efectúan en las oficinas públicas), es claro que ello no impide a los servidores públicos el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en la medida de lo posible, bajo el resguardo domiciliario corresponsable al que exhortan las autoridades sanitarias.

En este sentido, el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG82/2020, por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función Electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, prevé que “la continuidad de actividades del Instituto será preponderantemente a través del trabajo que sea posible que el personal realice desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones”; circunstancia que también fue prevista en términos similares en el acuerdo INE/JGE/034/2020 de la Junta General Ejecutiva de fecha 17 de marzo de 2020, por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del covid-19, y por el propio acuerdo general OIC-INE/03/2020 de este Órgano Interno de Control por lo que hace a su personal.

En sintonía con lo señalado en los dos párrafos precedentes y gracias a la experiencia adquirida con el trabajo en casa efectuado desde el 18 de marzo de 2020, así como al uso de medios electrónicos y herramientas tecnológicas que vía remota permiten consultar, obtener, replicar, remitir y recibir información almacenada en los mismos o en las distintas bases de datos con que cuenta la institución, lo que sin lugar a dudas ha permitido la continuidad de ciertas operaciones del Instituto, es completamente factible que las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral puedan dar cumplimiento a ciertas actividades, funciones u obligaciones, relacionadas con algunos procedimientos competencia del Órgano Interno de Control, siempre y cuando no implique su traslado a las oficinas del Instituto, esto es, siempre conservando el resguardo domiciliario que las autoridades sanitarias recomiendan; permitiendo con ello, aún durante la emergencia sanitaria, la rendición de cuentas de las personas servidoras públicas de este organismo autónomo constitucional y el ejercicio de las facultades fiscalizadoras del Órgano Interno de Control; razón por la cual se establecen como excepciones a la suspensión de plazos y términos materia de este acuerdo, los relacionados con las siguientes actividades en los procedimientos que se señalan a continuación:

A) Auditorías e Investigaciones. En los procedimientos de auditoría e investigación de responsabilidades administrativas y, en general, en los casos que las áreas del Órgano Interno de Control tengan necesidad de allegarse de información para ejercer su función fiscalizadora en asuntos que no tengan carácter contencioso, se podrá requerir información o solicitar aclaraciones por medios electrónicos, en particular el correo electrónico institucional, para que sea remitida por las áreas o los servidores públicos requeridos a través del mismo medio, siempre y cuando la información solicitada se encuentre almacenada en bases de datos o pueda

generarse y/o transmitirse en medios electrónicos. En el caso de los procedimientos de auditorías podrán emitirse órdenes, así como levantarse actas de inicio y de confrontas, siempre y cuando se haga uso de firma electrónica, y, en su caso, mediante reuniones virtuales con el uso de herramientas tecnológicas.

B) Actos de entrega-recepción. Las personas servidoras públicas que concluyen con su empleo, cargo o comisión y se encuentren obligadas a realizar su entrega-recepción, podrán dar cumplimiento a dicha obligación y a los lineamientos en la materia vigentes, mediante el uso del Sistema de Información de Actos de Entrega Recepción (SIAER) o mediante la opción emergente autorizada en el acuerdo general OIC-INE/03/2020 del Órgano Interno de Control, con el añadido que el acta que formaliza la entrega recepción podrá ser suscrita con firma electrónica de los participantes, en caso de contar con ella.

C) Declaraciones patrimonial y de intereses. La obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses, inicial, anual de modificación, y de conclusión, seguirá vigente, considerando que su cumplimiento se ejecuta por entero a través de medios electrónicos; amén que en el caso de la declaración anual de modificación patrimonial y de intereses que la ley ordena realicen todos los servidores públicos en mayo del año posterior al que se reporta, al efectuarse su cumplimiento precisamente en el próximo mes de mayo, evitará saturar o distraer a las personas servidoras públicas en la atención de los asuntos sustantivos acumulados a que se enfrentarán cuando se reanuden por completo las actividades institucionales al concluir la emergencia sanitaria.”

XXVII.- Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Secretario de Salud por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.

En dicho Acuerdo, se ordenó ampliar la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales; asimismo, se estableció como una de las acciones extraordinarias que, una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas, la Secretaría de Salud en coordinación con otras dependencias, emitirían los lineamientos para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales del país y finalmente, se dispuso que las acciones extraordinarias dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020 en aquellos municipios del territorio nacional que a esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

XXVIII.- Que el 4 de mayo de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo **INE/JGE49/2020**, mediante el cual modificó el diverso **INE/JGE14/2020**, **en lo que respecta únicamente al primer periodo del programa de vacaciones para el año dos mil veinte.**

En el referido acuerdo se estableció que ante las circunstancias mundial y nacional actual respecto a la pandemia por Covid-19, así como la ausencia de la fecha cierta en que la autoridad sanitaria determine el levantamiento de la emergencia sanitaria, asociado a la incertidumbre respecto de la forma y términos en que se realizará el regreso a las actividades ordinarias en los sectores privado, social y público, deviene de total importancia tomar las previsiones necesarias para continuar con el desarrollo de las funciones inherentes a la autoridad electoral, sin perjudicar en ningún momento los derechos laborales de las y los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, señaló que el primer periodo vacacional establecido del 27 de julio al 7 de agosto de dos mil veinte, determinado en el diverso Acuerdo INE/JGE14/2020 debe modificarse, a fin de que el personal del Instituto pueda con mayor flexibilidad decidir los días que más les favorezcan de su primer periodo de vacaciones (diez días hábiles) durante los meses de mayo a noviembre del presente año, dejando intacto lo correspondiente al segundo periodo vacacional del año dos mil veinte.

Asimismo, señala que debido a que se estableció la modificación del primer periodo vacacional, para que éste pueda ser ejercido en un intervalo de tiempo más amplio, ello implica una modificación también relativa a la suspensión de plazos judiciales, administrativos y en materia electoral, para que no se considere ningún periodo en el que deban suspenderse los plazos, salvo los días inhábiles, que ya fueron determinados en el Acuerdo INE/JGE14/2020 de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

XXIX.- Que el Consejo de Salubridad General, en su Tercera Reunión de la Sesión Permanente dos mil veinte, celebrada el 12 de mayo de 2020, acordó medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus

SARS-CoV2, después de la Jornada Nacional de Sana Distancia, mismas que compete implementar a la Secretaría de Salud.

XXX.- Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Secretario de Salud por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así mismo se establecen acciones extraordinarias.

La estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas:

“i)Etapa 1.- Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;

ii) Etapa 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, conforme al Artículo Cuarto, segundo párrafo, del presente Acuerdo, y

iii) Etapa 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.”

El semáforo del que se hace referencia va a establecer mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros.

XXXI.- Que el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Salud por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas

y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así mismo se establecen acciones extraordinarias, como sigue:

*“... **ARTICULO UNICO.-** Se modifican los numerales Segundo, fracción ii) y Cuarto del Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020, para quedar como sigue:*

ARTICULO SEGUNDO. - [...]

i) [...]

*ii) **Etapa 2.-** Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, y*

iii) [...]"

ARTICULO CUARTO. - Se establece como acción extraordinaria que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales.

Las empresas que se dediquen a las actividades a que se refiere el párrafo anterior, podrán iniciar labores el 1 de junio de 2020, para lo cual deberán observar lo siguiente:

I. El periodo de preparación inicia el 18 de mayo de 2020.

Para efectos de lo anterior, las empresas o industrias dedicadas a las actividades consideradas como esenciales, deberán presentar protocolos de

seguridad sanitaria acordes con los lineamientos generales que dispongan las secretarías de Salud, de Economía y del Trabajo y Previsión Social;

II. La presentación, aplicación y aprobación de los protocolos, a los que se refiere la fracción anterior podrá darse al mismo tiempo que se lleven a cabo las medidas de preparación para la entrada en operación de las empresas;

III. El plazo comprendido del 18 de mayo al 1 de junio de 2020, es el tiempo en el que se llevará a cabo el proceso de establecer los protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria en las empresas de acuerdo con los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, que publique la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social;

IV. Si el proceso se logra concluir y se aprueba antes del 1 de junio de 2020, la empresa o industria correspondiente podrá dar inicio a sus operaciones, y

V. Se aclara que se trata de un acuerdo de buena voluntad; sin embargo, si no se cumple se procederá a la clausura de las empresas o industrias que pongan en riesgo la salud de sus trabajadores.

En el caso de las empresas de la industria automotriz y de autopartes dedicadas a la exportación, además de lo señalado en las fracciones anteriores, deberán aplicar los protocolos que se requieran en los países de su origen."

XXXII.- Que el 15 de mayo de 2020, el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral emitió el ACUERDO GENERAL OIC-INE/06/2020, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I y III Y SE AMPLÍA EL PLAZO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL EN SUS MODALIDADES: INICIAL, DE MODIFICACIÓN DEL EJERCICIO 2019 Y DE CONCLUSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ASÍ COMO DE LOS PLAZOS DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 48 DE LA MISMA LEY; CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), en el que se determinó:

a).- Ampliar el plazo hasta el 31 de julio de 2020 para presentar la declaración de situación patrimonial en la modalidad de modificación, previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando razonable dicha fecha de término del plazo ampliado, toda vez que conforme al Acuerdo del Secretario de Salud por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día de ayer 14 de mayo de 2020, los efectos y dinámica de la pandemia compelen a que la reapertura de actividades sociales, económicas y educativas en el país sea de forma paulatina y gradual, y en forma general a partir del 1 de junio de 2019, mediante el uso de un semáforo que limitará o ampliará tales actividades conforme al comportamiento de la pandemia en cada región o localidad del país; de donde se infiere persistirá la incertidumbre de retornar a la plena normalidad de actividades, por lo menos en el corto plazo, de tal forma que el término de la ampliación del plazo de la referida obligación al 31 de julio de 2020 permitirá a las personas servidoras públicas planear adecuadamente el cumplimiento de esta obligación, conforme se vaya dando el retorno paulatino a sus actividades.

b).- Suspender el cómputo de los plazos para presentar las declaración de situación patrimonial en sus modalidades de inicio y conclusión, previstos en las fracciones I y III del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a partir del 20 de abril de 2020 y hasta en tanto este Órgano Interno de Control emita y publique el acuerdo específico en el que se establezca la conclusión de suspensión de plazos.

En atención que las mismas circunstancias que motivan la ampliación del plazo de la declaración de modificación patrimonial, son asimismo aplicables a las personas servidoras públicas que han iniciado o concluido su empleo, cargo o comisión y sus plazos de cumplimiento se encuentran dentro del periodo de la emergencia sanitaria.

c).- Ampliar hasta el 31 de julio de 2020 el plazo para presentar la declaración de intereses, en su modalidad de modificación; y suspender el cómputo de los plazos del 20 de abril de 2020 y hasta en tanto este Órgano Interno de Control emita y publique el acuerdo específico en el que se establezca la conclusión de suspensión de plazos, para presentar la misma declaración, en sus modalidades inicial y de conclusión, previstos en los artículos 46 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, tomando en cuenta que el artículo 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas ordena que la declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de la misma ley, sin dejar de advertir que también deberá presentarse la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de interés.

XXXIII.- En ese contexto, ejerciendo la autonomía técnica y de gestión con la que se encuentra investido este Órgano Interno de Control, por una cuestión de orden, se considera conveniente adoptar las razones que sustentan el “Acuerdo INE/JGE49/2020 por el se modifica el diverso INE/JGE14/2020 en lo que respecta únicamente al primer periodo del programa de vacaciones para el año 2020” emitido por la Junta General Ejecutiva, a fin de **modificar el primer periodo del programa de vacaciones del año 2020** para el personal del Órgano Interno de Control, establecido en el acuerdo OIC-INE/01/2020, para que dicho derecho pueda ser disfrutado en forma escalonada dentro del periodo comprendido del **16 de junio al 30 de noviembre de 2020**.

En ese sentido, si bien es cierto este Órgano Interno de Control emitió el Acuerdo General OIC-INE/01/2020, a través del cual se generó certeza respecto a las fechas exactas en que las personas servidoras públicas de este órgano fiscalizador estarían en posibilidad de hacer uso de tal derecho, no menos cierto resulta que las condiciones mundiales y nacionales que imperaban al momento de la emisión del referido acuerdo son diversas a las que actualmente nos rigen.

Bajo ese contexto, ante la situación mundial y nacional actual respecto de la pandemia por Covid-19, la Secretaria de Salud, determinó establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el

riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias.

De esa manera, tomando como prioridad el respeto a los derechos humanos, especialmente el referido al trabajo, en el cual se encuentra inmerso el goce y disfrute de vacaciones que tengan derecho las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control, del Instituto Nacional Electoral, **se estima necesario replantear el periodo en que el personal del Órgano Interno de Control podrá gozar de su periodo vacacional, únicamente en relación del primer periodo correspondiente al año dos mil veinte.**

En ese sentido, se considera que el primer periodo vacacional establecido del 27 de julio al 07 de agosto de 2020, determinado en el Acuerdo OIC-INE/01/2020 debe modificarse, a fin de que el personal del Órgano Interno de Control pueda disponer de su primer periodo anual de vacaciones de 10 días hábiles, dentro del periodo comprendido **del 16 de junio al 30 de noviembre de 2020.**

Cabe precisar que el presente Acuerdo modifica únicamente el primer periodo vacacional, dejando subsistente lo correspondiente al segundo periodo vacacional del año 2020.

Esta determinación permitirá al Órgano Interno de Control y a cada una de sus Unidades, Direcciones de Área, así como la Coordinación Técnica y de Gestión, establecer las condiciones en que habrá de llevarse a cabo la organización del ejercicio de funciones y garantizar la continuidad de las actividades de fiscalización y vigilancia ininterrumpidamente.

Por ello, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, los Titulares de Unidad, Directores de Área y Titular de la Coordinación Técnica y de Gestión, planificarán el desarrollo de sus funciones **de forma tal, que se garantice la continuidad de las actividades para el cumplimiento de las atribuciones que le correspondan y a su vez garanticen al personal el disfrute de su primer periodo vacacional dentro del intervalo comprendido del 16 de junio al 30 de noviembre del 2020;** por lo que, la autorización de vacaciones del personal adscrito a cada una de las área se hará de forma escalonada, considerando las

dinámicas y cargas de trabajo para el cumplimiento de las atribuciones que les correspondan.

Ahora bien, dado que el uso y operación del Sistema de Control de Vacaciones del Instituto se encuentra suspendido durante la contingencia, el registro y aprobación del periodo vacacional, se deberá realizar a través de la Coordinación Técnica y de Gestión del Órgano Interno de Control, quien lo hará del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

En caso de que se presente algún caso o casos en el que el servidor o servidora pública pueda gozar de sus vacaciones antes de los seis meses de servicio consecutivo en el Órgano Interno de Control, se estará conforme a lo determinado por la Junta General Ejecutiva en el INE/JG49/2020.

Finalmente, por lo que hace a la suspensión de plazos aprobada en el diverso OIC-INE/01/2020, únicamente por lo que hace al primer periodo vacacional para el año 2020, se deja sin efectos la misma; no obstante, deberá estarse a lo previsto en los acuerdos OIC-INE/04/2020 y OIC-INE/06/2020, en los cuales se determinó la suspensión de plazos con motivo de la contingencia sanitaria y hasta en tanto se emita el acuerdo respectivo de reanudación de actividades del Órgano Interno de Control en sus oficinas, una vez que la autoridad sanitaria determine lo correspondiente.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 30, numeral 4, 478, numeral 1, 487, numeral 1, 490, numeral 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82 numeral 1, incisos xx) y nnn) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el artículo 6, inciso f) del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el diverso OIC-INE/01/2020, únicamente en lo que respecta al **primer periodo de vacaciones del año 2020** del personal del Órgano Interno de Control, para que pueda ser disfrutado en forma escalonada dentro del periodo comprendido del **16 de junio al 30 de noviembre de 2020**.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos la suspensión de plazos aprobada por el diverso OIC-INE/01/2020, únicamente en lo que respecta al primer periodo vacacional para el año 2020, subsistiendo la suspensión de plazos en lo correspondiente a los días inhábiles, así como lo dispuesto en los Acuerdos OIC-INE/04/2020 y OIC-INE/06/2020.

TERCERO.- Se instruye a la y los titulares de Unidad, directoras y directores de área y a la titular de la Coordinación Técnica y de Gestión de este Órgano Interno de Control, a garantizar a su personal el disfrute de su primer periodo vacacional dentro del lapso a que se refiere el punto PRIMERO de Acuerdo, estableciendo las medidas pertinentes para continuar con el ejercicio de sus atribuciones; por lo que deberán autorizar las vacaciones del personal adscrito en forma escalonada dentro del periodo mencionado, conforme a las necesidades de cada área.

CUARTO.- Se ordena a la Coordinación Técnica y de Gestión haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, el periodo de vacaciones autorizado a cada una de las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control, para los efectos conducentes.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 2 y 3, fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, solicítense al Diario Oficial de la Federación, la publicación de los puntos resolutivos de este acuerdo, así como de las ligas electrónicas que correspondan relacionadas con los repositorios del Instituto Nacional Electoral y del propio Diario Oficial de la Federación donde presenten este Acuerdo íntegro.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese este Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral; en la página de internet del Instituto Nacional Electoral; en la página de intranet, en la sección relativa a este órgano y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

SÉPTIMO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, inciso xx), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; infórmese la expedición del presente acuerdo al Consejo General del propio Instituto, por conducto de su Consejero Presidente; y comuníquese al Secretario Ejecutivo la expedición del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO.- El presente Acuerdo se considera de interés general y entrará en vigor el día de su emisión.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

Ciudad de México, a 16 de junio de 2020

